



SUMARIO DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 242.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero de 2 de julio de 2020, por el que procede al levantamiento de la suspensión de plazos administrativos de la convocatoria de los XX Premios de la Muestra de Teatro Infantil y Juvenil. **Pág. 496**
- 243.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deportes, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado de fecha 2 de julio, por el que se convoca la segunda convocatoria de 2020 de exámenes teóricos para la obtención de titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica. **Pág. 496**
- 244.-** OASTCE.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh de fecha 3 de julio de 2020, por el que se establecen los criterios acerca de la exigibilidad de garantías en el contexto del régimen Especial de Depósito regulado en el capítulo III del Título Tercero de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.) **Pág. 504**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 241.-** Aprobación de la relación definitiva de aspirantes aptos que han superado la prueba de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), en las modalidades de Mercancías y Viajeros, correspondiente a la primera y segunda convocatoria de 2020. **Pág. 505**
- 245.-** Aceptación de la solicitud de adhesión presentada por E2 Ceuta Energy S.L., a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 111. **Pág. 507**
- 247.-** Aceptación de la solicitud de adhesión presentada por D. Fernando Rodríguez Contreras, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 108. **Pág. 508**
- 248.-** Aceptación de la solicitud de adhesión presentada por Euroestrecho Inmobiliaria S.L., a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el nº 109. **Pág. 509**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

- 246.-** Notificación a D. Pedro Rojas Lara, en Juicio Verbal 134/2019. **Pág. 510**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****242.-****ANUNCIO.-**

DECRETO del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, de 2 de julio de 2020 por el que procede al levantamiento de la suspensión plazos administrativos de la convocatoria de los XX Premios de la Muestra de Teatro Infantil y Juvenil.

En fecha 13 de marzo del corriente año en curso se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad la convocatoria de los Premios de la XX Muestra de Teatro Infantil y Juvenil, dándose un plazo de solicitud de las mismas de 15 días hábiles.

En fecha 14 de marzo se procedió a suspender todos los plazos y términos administrativos mediante el RD 463/2020 de declaración del estado de alarma.

En fecha 28 de mayo se publicó Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos.

Que debido a la vicisitudes acaecidas durante el estado de alarma y las consecuencias ocasionadas en los servicios públicos, sobre todo en los de atención al público, los cuales han establecido un sistema de turnos, y en razón de interés público, debe procederse a contar el plazo de presentación de solicitudes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

Consta en el expediente informe jurídico en el que se concluye que debe procederse al levantamiento de la suspensión de los plazos de las solicitudes de los premios de la Muestra de Teatro Infantil y Juvenil, por el plazo de quince hábiles que reste de conformidad con la convocatoria en su día publicada. A dichos efectos dicho plazo que resta será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación a los interesados de la respectiva resolución.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se levanta la suspensión de los plazos de las solicitudes de concesión de los premios de la XX Muestra de Teatro Infantil y Juvenil, cuya convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5973 de 13 de marzo de 2020.

Segundo.- Se concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para presentar solicitudes.

Tercero.- Las solicitudes podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el siguiente enlace:

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=PMDTI>

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**Carlos Rontomé Romero****Fecha 02/07/2020****243.-****ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha 2 de julio de 2020 por el que se convoca la segunda convocatoria del presente año 2020 para el próximo mes de octubre, de exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, rigiéndose por las correspondientes bases.

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.1.17ª establece que ejercerá competencias en la "Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1.999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

El Real Decreto 875/2014 publicado en el BOE nº 247 de 11/10/2014 por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, define dichas titulaciones para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de su expedición.

Por decreto de 21 de junio de 2019 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra a la Excm. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado como Consejera de Juventud y Deporte.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

1º.- Convocar la segunda convocatoria del presente año 2020 para el próximo mes de octubre, de exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, que se regirán por las siguientes bases:

BASES SEGUNDA CONVOCATORIA AÑO 2020 DE EXÁMENES TEÓRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL MES DE OCTUBRE.

PRIMERA.- Requisitos generales de los/as aspirantes.

1º.- Los/as aspirantes que se presenten a la segunda convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a.-) Tener cumplidos dieciocho años de edad para poder realizar los exámenes teóricos para la obtención de los títulos. No obstante lo anterior, podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener única y exclusivamente el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar igualmente los exámenes teóricos para la obtención de dicho título, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en una Autorización firmada por dichos padres o tutores junto con la copia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura en la base sexta de estas Bases.

b.-) Aquellos aspirantes con dieciocho años cumplidos para poder realizar los exámenes y que deseen presentarse a dichos exámenes para la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (Prueba Complementaria de PNB), deberán estar en posesión del título de Patrón para Navegación Básica expedido por cualquier Administración con competencias aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación, no debiendo aportarla aquellos/as interesados/as con la titulación expresada expedida por esta Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan obtenido el aprobado para la titulación de Patrón para Navegación Básica (PNB) y no hayan transcurrido más de dos convocatorias seguidas desde que se obtuvo dicho aprobado, el cual, sólo será válido con respecto a los exámenes que se hayan realizado en la Ciudad Autónoma de Ceuta a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 875/2014.

c.-) Para la obtención de las titulaciones de Patrón de Yate (PY) o Capitán de Yate (CY) se deberá, además de tener dieciocho años cumplidos para poder realizar los exámenes, estar en posesión del/los título/s inferior/es (para Patrón de Yate (PY) se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y para el de Capitán de Yate (CY) se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y del de Patrón de Yate (PY)). Para la acreditación de poseer los citados documentos correspondientes a las titulaciones anteriores, se deberá/n aportar copia/s autenticada/s o cotejada/s de la/s titulación/es que corresponda/n, no siendo necesario aportarla/s aquellos/as interesados/as con las titulaciones expresadas que hayan sido expedidas por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

d.-) Una vez aprobado el examen teórico correspondiente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida la posterior expedición de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia, debiéndose acreditar mediante el documento oportuno la superación de un reconocimiento psicofísico ajustado a lo establecido en la normativa vigente, a la hora de solicitar la expedición del título.

SEGUNDA.- Convocatoria, Titulaciones, Condiciones, Pruebas y Fechas de Celebración.

Los temarios y los exámenes o pruebas, se regirán por lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por la que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de octubre de 2014.

Se establece la presente Convocatoria para el presente año 2020 en el mes de Abril, siendo la fecha de la citada Convocatoria para la obtención de las distintas titulaciones la siguiente:

- **PRIMERA CONVOCATORIA; OCTUBRE DE 2020:**

La fecha para la realización de los exámenes será el **31 de octubre de 2020** para las titulaciones que se expresan a continuación:

Patrón para Navegación Básica

Para esta titulación (PNB) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

No obstante lo anterior, podrán concurrir los/as aspirantes que deseen obtener única y exclusivamente el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar igualmente los exámenes teóri-

cos para la obtención de dicho título. Asimismo, podrán presentarse siempre que se acredite por escrito el consentimiento de sus padres o tutores, como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014. Dicho consentimiento deberá constar en una Autorización firmada por dichos padres o tutores junto con la fotocopia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 27 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 45 minutos.

Patrón de Embarcaciones de Recreo

Para esta titulación (PER) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Aquellos/as candidatos/as que se presenten al examen para la obtención del título de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y no consigan superar la prueba en su totalidad, pero sí lo hagan de acuerdo a las exigencias del Patrón para Navegación Básica (PNB), se les reconocerá el aprobado para la expedición del título de Patrón para Navegación Básica (PNB). Asimismo se les reconocerá el aprobado, por un período máximo de dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado en las que se realicen exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo (Prueba Complementaria de PNB). Todo ello en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 1 hora y 30 minutos.

Patrón de Embarcaciones de Recreo, (Prueba Complementaria de PNB)

Para esta titulación (PER, (Prueba Complementaria de PNB)) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación y que además, estén en posesión de la titulación de Patrón para Navegación Básica expedida por cualquier Administración con competencias, no siendo necesario aportarla aquellos/as interesados/as con dicha titulación expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o bien, hayan obtenido el aprobado en el examen teórico para la titulación de Patrón para Navegación Básica y no hayan transcurrido más de dos convocatorias siguientes desde que se obtuvo dicho aprobado, el cual, sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y con respecto a los exámenes que se hayan realizado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 875/2014.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 18 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 45 minutos.

En base a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, la normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para Navegación Básica (PNB) y Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), será la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo Sistema de Balizamiento y Otras Ayudas a la Navegación.

Patrón de Yate

Para esta titulación (PATRÓN DE YATE) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Para la obtención del título de patrón de yate, se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación anterior expresada aportando para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Aquellas personas que hubieran aprobado algún módulo de patrón de yate en Ceuta, podrán realizar el examen de aquel módulo que les falta. El aprobado del módulo sólo es válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se conservará únicamente durante las dos convocatorias siguientes, contadas a partir de la primera convocatoria que se realice tras obtener el aprobado de dicho módulo. Transcurrido dicho plazo las calificaciones de aquellos módulos aprobados dejarán de tener efecto, debiendo realizar nuevamente el examen para obtener el aprobado. En las relaciones de admitidos y excluidos correspondientes se reflejará en blanco aquel o aquellos módulos que los interesados deben realizar.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 2 horas.

En relación a los módulos:

Módulo Genérico (Seguridad en la mar: 10 preguntas y Meteorología: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 45 minutos.

Módulo de Navegación (Teoría navegación: 10 preguntas y Navegación carta: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora y 15 minutos.

Se podrá lograr el aprobado por módulos, siempre y cuando se superen los criterios específicos de las dos materias que

componen cada módulo. El aprobado del módulo se conservará por un período máximo de las dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado, en las que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice exámenes de Patrón de Yate. Asimismo el aprobado por módulos sólo será válido en el ámbito exclusivo de esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Capitán de Yate

Para esta titulación (CAPITÁN DE YATE) se deberán tener cumplidos los 18 años para poder realizar el examen teórico para la obtención de dicha titulación.

Para la obtención del título de capitán de yate, se deberá estar en posesión de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de las titulaciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones anteriores citadas aportando para ello copias autenticadas o cotejadas de dichas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY), no siendo necesario aportar dichas copias por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido las citadas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Aquellas personas que hubieran aprobado algún módulo de capitán de yate en Ceuta, podrán realizar el examen de aquel módulo que les falta. El aprobado del módulo sólo es válido en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se conservará únicamente durante las dos convocatorias siguientes, contadas a partir de la primera convocatoria que se realice tras obtener el aprobado de dicho módulo. Transcurrido dicho plazo las calificaciones de aquellos módulos aprobados dejarán de tener efecto, debiendo realizar nuevamente el examen para obtener el aprobado. En las relaciones de admitidos y excluidos correspondientes se reflejará en blanco aquel o aquellos módulos que los interesados deben realizar.

La prueba o examen para esta titulación se compondrá de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro posibles respuestas cada una. Siendo su duración máxima de 2 horas y 30 minutos.

En relación a los módulos:

Módulo de Navegación (Teoría de navegación: 10 preguntas y Cálculo de Navegación: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos.

Módulo Genérico (Meteorología: 10 preguntas e Inglés: 10 preguntas). Aquellas personas que realicen este Módulo dispondrán de un tiempo máximo de 1 hora.

Se podrá lograr el aprobado por módulos, siempre y cuando se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo. El aprobado del módulo se conservará por un período máximo de las dos convocatorias siguientes a aquella en la que se hubiera obtenido dicho aprobado, en las que la Ciudad Autónoma de Ceuta realice exámenes de Capitán de Yate. Asimismo el aprobado por módulos sólo será válido en el ámbito exclusivo de esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA.- Solicitudes y Plazos de Presentación.

1º.- Las solicitudes de participación en la presente convocatoria, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se encuentra a disposición de los/as interesados/as en sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la dirección web <https://sede.ceuta.es>, así como en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes para su cumplimentación. **SE DEBERÁ TRAMITAR UNA SOLICITUD POR CADA TITULACIÓN A LA QUE EL/LA ASPIRANTE SE PRESENTE, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA.**

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes acompañadas de la documentación que corresponda, dirigidas al/la Excmo/a. Sr./a. Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes debidamente cumplimentadas y firmadas en su caso, se podrán:

Tramitar en línea, a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la dirección web <https://sede.ceuta.es>, accediendo a través del trámite correspondiente al examen de titulaciones náuticas de recreo del Instituto Ceutí de Deportes, disponiendo para ello de Certificado Digital, DNIE (dni electrónico), o bien, ser usuario registrado con el correspondiente DNI ó NIE en el sistema de la plataforma del Estado CI@ve.

Tramitar presencialmente en la oficina de registro de las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes (para su tramitación telemática) sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina – C/ Juan Díaz Fernández, s/n, código postal 51001 – CEUTA, o bien remitirlas por correo postal (recomendable certificado y urgente) a dicha dirección.

3º.- La presentación ante el Instituto Ceutí de Deportes de la solicitud implicará la autorización a este Instituto, si se consideran oportunas para realizar las comprobaciones que sean pertinentes ante otras entidades o administraciones, en relación a los datos que figuren en las copias de las tarjetas o titulaciones náuticas de recreo que se aporten al procedimiento, objeto de la presente convocatoria.

4º.- Para la participación en la convocatoria expresada, se establece el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- **Segunda Convocatoria Octubre 2020** de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, **desde el 1/9/2020 hasta el 15/9/2020.**

CUARTA.- Derechos de Examen.

1º.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán realizarse, mediante el abono bancario correspondiente (ingreso o transferencia) en la cuenta corriente habilitada por este Instituto Ceutí de Deportes **ES15 2038 9881 5362 0000 3390** de la entidad bancaria "Bankia", indicando **"DERECHOS DE EXAMEN-CY, DERECHOS DE EXAMEN-PY, DERECHOS DE EXAMEN-PER" o "DERECHOS DE EXAMEN-PNB", así como el nombre, apellidos y DNI ó NIE del/la aspirante que efectúa el ingreso para el examen que corresponda.**

La cuantía de los derechos de examen son las siguientes:

Para Patrón para Navegación Básica	44,75 EUR.
Para Patrón de Embarcaciones de Recreo	53,55 EUR.
Para Patrón de Yate	69,10 EUR.
Para Capitán de Yate	86,35 EUR.

2º.- **La acreditación del pago de los derechos de examen se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo del abono bancario (ingreso o transferencia) de la entidad bancaria correspondiente.**

La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del/la solicitante.

3º.- Una vez presentada la solicitud por parte del/la interesado/a en la forma expresada en la Base Tercera para la presentación a la convocatoria citada en las presentes bases de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2020.

4º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, aquellos/as aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as del proceso no tendrán derecho a la devolución de las tasas correspondientes por los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

5º.- La no presentación a examen, por causas imputables al interesado, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes, o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2020.

6º.- En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

QUINTA.- Documentación.

1º.- A las solicitudes, deberá adjuntarse la siguiente documentación, según el caso:

a) **En caso de no prestar CONSENTIMIENTO EXPRESO** (opción expuesta en la solicitud para su selección) por parte de los/as interesados/ a este Instituto Ceutí de Deportes para verificar o comprobar los datos de identidad que se expongan en la solicitud, se deberá aportar **COPIA CLARA Y LEGIBLE, (por ambas caras), del DNI en vigor (sin caducar) ó, del NIE igualmente en vigor (sin caducar) en caso de no poseer nacionalidad española. Para el consentimiento expreso igualmente los citados documentos deberán estar en vigor (sin caducar).**

No obstante, aquellos/as interesados/as que indiquen NIE, deberán aportar COPIA CLARA Y LEGIBLE (por ambas caras) de dicho NIE en vigor (sin caducar) ya que el organismo al que se le consultan dichos datos de identidad (Dirección General de la Policía), no expone el dato de la fecha de caducidad del citado documento NIE.

b) **RESGUARDO DEL ABONO BANCARIO (Ingreso o Transferencia) por los derechos de examen, acreditativo de haber abonado los citados derechos de examen regulados en la base cuarta, REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.**

c) **COPIA CLARA Y LEGIBLE AUTENTICADA Ó COTEJADA, de la documentación acreditativa de poseer la titulación Patrón para Navegación Básica (PNB), en el caso de que el interesado se presente a Patrón de Embarcaciones de Recreo, (prueba complementaria de PNB). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación expresada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no siendo necesario aportar la copia autenticada o cotejada de la titulación citada aquellos/as interesados/as a los que se les haya expedido por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.**

d) **AUTORIZACIÓN de los padres o tutores, ajustado al modelo que figura en la base SEXTA, acompañado de la copia del DNI de los mismos (padre, madre, tutor o tutora legales). El documento citado sólo se deberá aportar en caso de que el/la aspirante sea menor de 18 años pero tenga cumplidos los 16 años para poder realizar el examen teórico, en este caso sólo se podrán presentar a patrón para navegación básica (PNB), como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014.**

e) Para la obtención del título de Patrón de Yate (PY), se deberá estar en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER). Dicho documento acreditativo de poseer la titulación citada (PER), deberá presentarse a la hora de solicitar la



expedición del título de Patrón de Yate (PY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada anteriormente (PER), con lo que se deberá aportar para ello copia autenticada o cotejada de dicha titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), no siendo necesario aportar dicha copia por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido la citada titulación (PER) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

f) Para la obtención del título de Capitán de Yate, se deberá estar en posesión de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) Dichos documentos acreditativos de poseer las titulaciones (PER) y (PY) citadas, deberán presentarse a la hora de solicitar la expedición del título de Capitán de Yate (CY). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de las titulaciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones anteriores expresadas aportando para ello copias autenticadas o cotejadas de dichas titulaciones de (PER) y (PY), no siendo necesario aportar dichas copias por aquellos/as interesados/as a los/as que se les haya expedido las citadas titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER) y Patrón de Yate (PY) por esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTA.- Modelo autorización padres o tutores

MODELO

**HOJA MODELO DE AUTORIZACIÓN A CUMPLIMENTAR
PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS CON 16 AÑOS CUMPLIDOS PARA PODER REALIZAR EL EXAMEN TEÓ-
RICO (SOLO PARA PNB) QUE PRETENDAN PRESENTARSE A LAS CONVOCATORIAS DE EXAMENES TEO-
RICOS TITULACIONES NAUTICAS DE RECREO DE PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)**

(SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN COPIA DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LOS PADRES O TUTORES DEL/LA MENOR.).

Autorización o Consentimiento Padres o Tutores

A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en relación con la acreditación por escrito del consentimiento de los padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años para poder realizar las pruebas. Podrán obtener el título de patrón para navegación básica siempre que superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el citado Real Decreto.

Nombre del padre o tutor legal:

D.

Con DNI.....

En calidad de (Marcar con X lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	PADRE
<input type="checkbox"/>	TUTOR LEGAL

Nombre de la madre o tutora legal:

D.^a

con DNI.....

En calidad de (Marcar con X lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	PADRE
<input type="checkbox"/>	TUTOR LEGAL

de D./D.^a (nombre del/la menor)

Autorizan

A D./D.^a (nombre del/la menor)

....., habiendo cumplido los 16 años al objeto de poder realizar el examen, para poder participar en la convocatoria de exámenes teóricos que promueve la Ciudad Autónoma de Ceuta del título de patrón para navegación básica que se celebrará el próximo mes de _____ año _____, así como para la posterior expedición del título correspondiente siempre que se superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre.

En.....a.....de.....de.....

FIRMA DEL PADRE
O TUTOR LEGAL

FIRMA DE LA MADRE
O TUTORA LEGAL

SÉPTIMA.- Admisión de aspirantes.

1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Decreto declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, conteniendo apellidos, nombres y documentos de identidad, titulación náutica a la que se presenta cada aspirante y las causas de exclusión, si las hubiere. Dicha relación provisional, mediante el correspondiente anuncio, se publicará en el TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación de admitidos/as y excluidos/as con las causas de exclusión, si las hubiere.

2º.- Los/as aspirantes deberán comprobar no solo que efectivamente figuran en la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, sino además, que sus datos constan correctamente en dicha relación provisional. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir del siguiente a la publicación, para subsanar ante el órgano convocante las deficiencias que pudieran existir, incluyendo las que hayan motivado su exclusión u omisión, si fuese el caso, de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

3º.- Transcurrido el plazo establecido, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Decreto declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, si los/as hubiere, que se publicarán, mediante el correspondiente anuncio por un plazo de **DIEZ DÍAS** en el lugar anteriormente mencionado al que se hace referencia en el apartado 1º de esta base así como que se proceda a la confección del calendario de exámenes correspondiente para su posterior publicación. Aquellos/as aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as por causas imputables a los/as mismos/as, no tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base cuarta. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación de admitidos/as y excluidos/as con las causas de exclusión, si las hubiere.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, exponiéndose igualmente en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y haciéndolo público en el mismo anuncio del decreto que apruebe los listados definitivos de aspirantes expresados anteriormente.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos/as lo justifique. Cuando el número de candidatos/as no justifique la realización de dichos exámenes la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, podrá aplazar o suspender la presente convocatoria.

Los/as candidatos/as a la realización de los exámenes de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los mismos, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan a continuación:

Todos los candidatos deberán ir provistos de:

- ⇒ DNI ó NIE.
- ⇒ Lápiz (Nº 2 HB), goma, bolígrafo azul o negro, transportador náutico, compás, regla, escuadra y cartabón.
- ⇒ Calculadora básica (no programable ni programada).

- b) Los candidatos a Patrón de Yate y Capitán de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas, anuario de mareas y almanaque náutico del año en curso.

El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante, para las titulaciones que así lo requieran, un ejemplar en facsímil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

4º.- Si por impedimento de cualquier tipo que pudiera provocarse debido al coronavirus (COVID-19) no pudiera celebrarse esta convocatoria de exámenes, este Instituto Ceutí de Deportes podrá suspenderla definitivamente.

5º.- Contra el Decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que agota la vía administrativa, los/as aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta ante la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVA.- Tribunales.

1º.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación académica media o superior con competencias en las materias de examen, estarán compuestos por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y cinco vocales que actuarán para todos los exámenes de la presente convocatoria.

3º.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4º.- El nombramiento de los/as miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base séptima de la presente convocatoria.

5º.- La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6º.- Los/as miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

bre, de Régimen Jurídico del Sector Público o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7º.- Los/as Presidentes/as de los Tribunales Calificadores exigirán a los/as miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los/as miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurran las circunstancias previstas en el citado punto.

8º.- A efectos de comunicaciones, reclamaciones o alegaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina” – C/ Juan Díaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA.

9º.- Los Tribunales calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10º.- Cada uno de los Tribunales Calificadores podrá contar con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.

11º.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

NOVENA.- Proceso selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido la utilización de telefonía móvil, instrumentos radioelectrónicos, informáticos, etc., durante la realización de cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los/as aspirantes podrán ser requeridos/as por los/as miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acredite dicho extremo, así como su identidad. Durante el desarrollo de los ejercicios, aquellos/as aspirantes que incumplieran lo estipulado en este punto podrán ser excluidos/as de dichos ejercicios, previa audiencia del/la interesado/a, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido/a de los mismos, previa audiencia del/la interesado/a, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor/a se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará el correspondiente llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los/as aspirantes al acceder al aula de examen.

4º.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores remitirán al órgano convocante las relaciones con las calificaciones de los/as aspirantes presentados/as a cada uno de los exámenes, las cuales se publicarán, mediante el correspondiente anuncio con carácter provisional en **EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación con las calificaciones de los/as aspirantes.

5º.- Contra estas relaciones los/as aspirantes podrán presentar alegaciones ante los Tribunales Calificadores en el plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir del día siguiente a su publicación en el lugar mencionado al que se hace referencia en el apartado 4º de esta base. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación al respecto.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados/as del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Decreto de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y publicación, mediante el correspondiente anuncio por un plazo de **DIEZ DÍAS** en el lugar anteriormente expresado al que se hace referencia en el apartado 4º de esta base con el Documento de Identidad correspondiente y calificación en cada uno de los ejercicios. No obstante, se expondrá en la página web (titulaciones náuticas de recreo - convocatorias de examen), www.icdceuta.es del Instituto Ceutí de Deportes a efectos informativos una relación al respecto.

7º.- Contra la resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que aprueba la relación definitiva de calificaciones, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta ante la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA.- Solicitud de expedición de títulos.

1º.- Según se establece en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se estará a lo dispuesto en dicho Real Decreto para el otorgamiento de los títulos y expedición de las tarjetas correspondientes.

2º.- Una vez publicado, a través del correspondiente anuncio, el listado definitivo de calificaciones, los aspirantes que figuren en la misma como aprobados, siempre y cuando superen o realicen las prácticas básicas, el curso de radiocomunicaciones correspondiente y el reconocimiento psicofísico establecidos en la legislación vigente, podrán presentar ante el Instituto Ceutí de Deportes, la solicitud de expedición para cada titulación náutica de recreo acompañada de la documentación correspondiente.

3º.- El plazo máximo para proceder a dicha solicitud será de 24 meses, contados desde la fecha en que se hayan publicado las notas definitivas o se hayan superado las prácticas básicas o se haya realizado el curso de radiocomunicaciones oportuno. La superación de dicho plazo implicará el decaimiento en los derechos del interesado y la necesidad de aprobar un nuevo exa-

men teórico así como superar las prácticas básicas y curso de radiocomunicaciones correspondiente.

4º.- Los plazos anteriormente fijados no se aplicarán a la realización de las prácticas que den lugar al otorgamiento de las atribuciones complementarias.

5º.- Se entenderá que las prácticas han sido superadas el día en el que se den por concluidas y no el de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

UNDÉCIMA.-

En todo lo no regulado por el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Titulaciones Náuticas de Recreo, y demás disposiciones concordantes.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y de la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Publicar el presente Decreto en el B.O.C.CE.

Firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO
(INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES)
FECHA 02/07/2020

244.- ANUNCIO

DECRETO de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, número 5301, de 3 de julio de 2020, por el que se establece los criterios acerca de la exigibilidad de garantías en el contexto del régimen Especial de Depósito regulado en el capítulo III del Título Tercero de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Exigibilidad de garantías en el contexto del Régimen Especial de Depósito, regulado en el capítulo III del Título Tercero de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (en lo sucesivo IPSI).

EXPTE. NÚM.: 74735/2020

FECHA DE INICIO: 03/06/2020

ENTIDAD: OASTCE

CIF: Q-5100011-E

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de establecer los criterios acerca de la exigibilidad de garantías en el contexto del régimen Especial de Depósito referido en la identificación del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 21 bis C, apartado Tres, de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI dispone:

“Artículo 21 bis C. Concesión de la autorización.

Tres. Con carácter general, será exigible la aportación de garantía suficiente para el afianzamiento del pago de las deudas tributarias, en los términos y cuantía que determine la Presidencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En particular, los importadores a los que, en los términos del artículo 91. Tres de esta Ordenanza, se les haya otorgado el plazo de 90 días para la liquidación y pago del tributo, no les será exigible garantía adicional para acogerse al régimen regulado en esta Sección, salvo que su volumen de importaciones exceda del importe establecido por la Presidencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

Dos son, al menos, las cuestiones que se suscitan en relación con el tenor literal del artículo 21. bis C. Por un lado, la determinación del umbral de exigencia de garantía respecto de los importadores acogidos al pago aplazado y, por otro, definir los términos y cuantía de la garantía en relación a los restantes importadores.

Respecto de lo primero, resulta asumible el criterio afirmado en nuestra Ordenanza Fiscal General cuando determina el importe conjunto de la deuda del obligado tributario que, en el contexto de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no precisa de presentación de garantía (artículo 26.2.a), cifrándose actualmente en 30.000 euros.

En relación a lo segundo, parece oportuno establecer un importe, con carácter de mínimo, exigible en todo caso, y permitir al importador la determinación de un importe superior, más acorde con la cualidad de suficiente en su comparación con la deuda tributaria.

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos HE RESUELTO determinar que el régimen de exigibi-

lidad de garantías en el procedimiento de autorización del depósito aplicable al resto de bienes muebles corporales (capítulo III del Título Tercero de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI), responde a los siguientes principios:

PRIMERO: Los importadores acogidos al régimen de pago aplazado previsto en el artículo 91.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI no habrán de aportar garantía cuando el importe conjunto de su deuda no alcance la cantidad establecida en el artículo 26.2.a de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta (actualmente cifrada en 30.000 euros).

SEGUNDO: Cuando el importe conjunto de la deuda contraída por un importador perteneciente a la categoría descrita en el punto PRIMERO exceda de la cuantía referida en el artículo 26.2.a de la Ordenanza Fiscal General, será preceptiva la aportación de garantía, por la cantidad determinada por el propio importador.

TERCERO: Los importadores no acogidos al régimen de pago aplazado habrán de aportar garantía por un importe de, al menos, 10.000 euros. Si esta cuantía se manifiesta insuficiente para afianzar el pago de la deuda, la determinación del importe corresponderá al propio importador.

CUARTO: Los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta dispondrán la aplicación del régimen del pago inmediato (artículo 91. Uno a) cuando el importe acumulado de la deuda pendiente exceda de la cantidad garantizada o, en el supuesto referido en el punto PRIMERO, cuando la deuda pendiente exceda de 30.000 euros.

QUINTO: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, deberá interponer, conforme a los artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo de 2004), el preceptivo Recurso de Reposición, previo a la vía jurisdiccional, ante la Presidencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En el escrito de interposición deberán constar los siguientes extremos:

- 1º. Nombre y Apellidos del recurrente y, en su caso, de su representante con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.
- 2º. El órgano ante el que se formula el recurso.
- 3º. El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número de expediente y demás datos relativos a aquel que se consideren convenientes.
- 4º. El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
- 5º. El lugar y la fecha de interposición del recurso.

Si el interesado precisare del expediente o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, podrá comparecer a tal objeto en la Dirección de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, sita en la 1ª planta del Edificio Ceuta Center, a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 03/07/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

241.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por la que se aprueba la relación DEFINITIVA de aspirantes APTOS que han superado la prueba de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera en las modalidades de Mercancías y Viajeros, correspondiente a la primera y segunda convocatoria del presente año y convocadas por Decreto publicado en BOCCE Nº 5.961 de 31 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En el BOCCE Ordinario nº 5.961 de fecha 31 de enero de 2020 se publicaron las Bases de la Convocatoria para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la Cualificación Inicial, para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

En el mismo se fijaba el calendario para la realización de las pruebas, cuyas convocatorias primera y segunda quedaron suspendidas por la aplicación de las medidas del Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En el BOCCE Ordinario nº 5.996 de fecha 2 de junio de 2020, se publicó Decreto por el que se modificaron las fechas de ambas convocatorias, fijándose el día 15 de junio para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y el día 16 de junio para los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D o D+E.

Se eleva a esta Consejería, facultada para la realización, control y seguimiento de las distintas convocatorias, propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas de constatación para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional, acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte y que contiene la relación final de

los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la Cualificación Inicial y la Formación Continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (Boletín Oficial del Estado nº 184, de 2 de agosto de 2007), incorpora al derecho español la Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, adaptada por las Directivas 2004/66/CE y 2006/103/CE del Consejo. La norma comunitaria establece una nueva formación obligatoria para determinados conductores, y su finalidad es garantizar que el conductor esté capacitado, tanto para su acceso como para su continuación en la actividad profesional de conducción.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Real Decreto y de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma, según el Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado, de 28 de diciembre de 2006), así como la atribución de estas competencias al Consejero por Decreto de fecha 3 de marzo de 2020, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

PARTE DISPOSITIVA.-

ÚNICO.- Se resuelve asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando APTAS a las personas que figuran relacionadas a continuación, ordenando que sean expedidos los correspondientes Certificados de Aptitud Profesional acreditativos de la cualificación inicial de conductor de vehículos para los que se exige estar en posesión de los permisos de clases C1, C1+E, C y C+E, y D1, D1+E, D y D+E.

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LA MODALIDAD DE MERCANCIAS. (1ª Convocatoria CAP 2020)

ABDELLAH LAACHIRI, SUFIAN	***7864**
ABDESELAM MOHAMED, IBRAIM	***9838**
AHMED ABDESELAM, BILAL	***8959**
AHMED MOHAMED, ABDEL LASIS	***1279**
AL MESSAOUI, BILAL	***1676**
AMLAL, HAMZA	***3810**
DRIS TAHAJIT, ABDESLAM	***8453**
EL BOUKILI BELCAID, NIZAR	***5648**
GONZÁLEZ LÓPEZ, JOSÉ	***1630**
MOHAMED MOHAMED, OMAR	***0470**
MOHAMED THARI, HAMED	***0296**
MOHAND EL MORABET, MOHAMED REDAN	***0925**
ORTIZ SOSA, HENRIK	***9068**
PÉREZ ARNÁIZ, JOSÉ MARÍA	***2453**
REDONDO SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO	***1516**
TENORIO MIMÓN, MÓNICA	***1038**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LA MODALIDAD DE VIAJEROS. (2ª Convocatoria CAP 2020)

MOHAMED MOHAMED, YAMAL	***0360**
SÁNCHEZ CASTAÑO, CRISTIAN	***1386**

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
Alberto Ramón Gaitán Rodríguez
Fecha 01/07/2020

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones
LA SECRETARIA GENERAL
María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 02/07/2020

245.- ANUNCIO**Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de junio de 2020, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por E2 Ceuta Energy, S.L.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 28-06-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 09-06-2020, E2 Ceuta Energy, S.L. con CIF B51041705 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02-03-2020 se delegan las competencias de 1.12) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, D. Francisco J. Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por E2 Ceuta Energy, S.L. con CIF B51041705 a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 111. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 07/07/2020

247.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de junio de 2020, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por D. Fernando Rodríguez Contreras.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 28-06-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11-02-2020, Fernando Rodríguez Contreras con DNI **10**54* presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02-03-2020 se delegan las competencias de 1.12) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, D. Francisco J. Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Fernando Rodríguez Contreras con DNI **10**54* a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 108. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 07/07/2020

248.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de junio de 2020, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Euroestrecho Inmobiliaria, S.L.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 28-06-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12-03-2020, Euroestrecho Inmobiliaria, S.L. con CIF B51013803 presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 02-03-2020 se delegan las competencias de 1.12) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, D. Francisco J. Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Euroestrecho Inmobiliaria, S.L. con CIF B51013803 a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 109. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 07/07/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA****246.-****EDICTO**

D. FRANCISCO JAVIER BUENO MORALES, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A. E INSTRUCCIÓN N.6 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de JUICIO VERBAL seguido a instancia de REMIGIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ frente a PEDRO ROJAS LARA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO.

Lugar: CEUTA

Fecha: Veintinueve de junio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, procedente de turno de reparte correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda de JUICIO VERBAL POR RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, instada por la procuradora Sra. González-Valdés Contreras en nombre y representación de D. REMIGIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con la asistencia de la abogada Sra. Fernández Martínez, frente a D. PEDRO ROJAS LARA, en reclamación de 1950 euros por impago de rentas.

El demandado, declarado en rebeldía en estos autos por diligencia de ordenación de fecha 24/02/2020, suscribió contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Ceuta, calle General Alfau nº 18, 1ª Izquierda (Bajo) con Doña Antonia Martínez González, madre de la parte demandante. Se acompaña contrato de arrendamiento como documento nº 1. Al fallecimiento de la Sra. Martínez el 31 de marzo de 2016, el Sr. González mantuvo el contrato de arrendamiento con el demandado en las mismas condiciones, en su calidad de copropietario.

Ante el impago de la renta de varias mensualidades, el Sr. Rojas llegó a un acuerdo extrajudicial con la parte actora, entregando el 19/04/2018 la vivienda, y firmando documento privado por el que reconocía adeudar las mensualidades de importe total de 1950 euros, comprometiéndose a abonar dicha cantidad en dos plazos, en julio y diciembre, y se acompaña en acreditación de lo cual el documento nº 2 de reconocimiento de deuda. El demandado a pesar del tiempo transcurrido no ha hecho efectivo dicho compromiso de pago, según aduce la parte actora en la demanda rectora de estos autos.

SEGUNDO.- Dada cuenta en el día de la fecha por el negociado encargado de estos autos de escrito de la parte actora interesando que se resuelva la controversia sin vista, han quedado los autos a mi disposición, estimándose ajustada a Derecho tal solicitud para el citado de la correspondiente sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación de las presentes actuaciones se han cumplimentado las prescripciones legales aplicables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. González-Valdés Contreras se presentó demanda en que se solicitaba se condene a PEDRO ROJAS LARA a que abone a la parte actora la cantidad de 1950 euros con los intereses legales correspondientes y con expresa imposición de las costas causadas. La cantidad reclamada lo es en concepto de rentas impagadas por la demanda, adjuntándose con la demanda documental en acreditación la documental citada en el antecedente de hecho primero de la presente resolución.

Frente a aquella petición, la demandada ni comparece ni contesta a la demanda, por lo que es declarada en rebeldía, situación que no implica su allanamiento.

Establece el art. 496 de la Ley de Enjuiciamiento civil que: "1. Será declarado en rebeldía el demandado que no comparezca en forma en la fecha o en el plazo señalado en la citación o emplazamiento".

2. La declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda salvo en los casos en que la Ley expresamente lo disponga"

Esta postura procesal de la demanda no supone "per se" que los hechos constitutivos de la pretensión del actor sean ciertos. Ello impone a la parte demandante la obligación de acreditar tales hechos, pues así lo establecen las normas sobre carga probatoria del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, aun acreditados los hechos constitutivos de la pretensión, se hace imprescindible que las consecuencias jurídicas sean las que dimanen de los hechos acreditados, sin que la situación de rebeldía imponga que hayan de ser aceptadas las establecidas por el actor en su demanda. Pero por las mismas razones, es evidente que la rebeldía del demandado condiciona el resultado probatorio, dado que dicho artículo 217 obliga al demandado a probar los hechos impeditivos y extintivos de la pretensión.

SEGUNDO.- Son de aplicación los arts. 1092 y ss, 1156 y ss, 1254 y ss y 1911, todos ellos del Código Civil.

Para resolver sobre el fondo de la cuestión planteada es preciso tener en consideración que el artículo 1089 del Código Civil es-

tablece que las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos y, de los actos y omisiones ilícitos o en que inter venga cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo, respecto de las obligaciones que nacen de los contratos, en el artículo 1254 establece que el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. Finalmente, en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que nacen de los contratos, el artículo 1091 declara que éstas tienen fuerza de ley entre las partes y que deberán cumplirse al tenor de los mismos.

TERCERO.-La vigencia en nuestro ordenamiento procesal civil del principio de aportación (art. 216 LEC) determina que la promoción de la actividad probatoria y la proposición de los diferentes medios de prueba sea, esencialmente, un asunto de las partes procesales, sobre quienes, obviamente, pesará la carga de probar los hechos jurídicamente relevantes que sustenten sus respectivas pretensiones y resistencias.

El legislador así lo hace en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, descargando sobre aquellas la carga de probar tales hechos. Dicho artículo señala que incumbe a la al acto y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición mientras que al demandado y actor reconvenido les impone la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refieren el apartado anterior. El legislador ha incorporado a la Ley de Enjuiciamiento Civil aquella caudalosa línea jurisprudencial de la Sala 1ª del Tribunal Supremo que asigna al actor la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la relación jurídica y al demandado la carga de probar los hechos impeditivos, extintivos y excluyentes de dicha relación que pueda alegar (SSTS 8-3-96, 14-7-98-, 13-10-98, 21-12-98, 17-4-99, 1-6-99).

Las pruebas practicadas se contraen a la documental aportada.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencias de fecha 1 de Febrero de 1989, 22 de Octubre de 1992 y 19 julio 1995, entre otras, referidas a la fuerza probatoria de los documentos privados, hacen constar que, "el artículo 1225 del Código Civil no impide otorgar la debida relevancia a un documento privado, aunque no haya sido adverbado, conjugando su contenido con los demás elementos de juicio (Sentencias de 13 de julio de 1973, 27 de junio de 1981, 16 de julio de 1982, 23 de mayo y 2 de octubre de 1985, 12 de junio de 1986), porque "de seguirse este criterio del recurso bastaría con negar la autenticidad de los documentos privados aportados con la demanda para dejar el resultado del proceso al arbitrio del demandado, conclusión que ha sido reiteradamente desestimada por la jurisprudencia de esta Sala. Así en sentencias de 30 de junio de 1951, 24 de abril de 1962 y 18 de septiembre de 1968, entre otras, se declaró que el artículo 1225 no quiere decir que el reconocimiento de la autenticidad de un documento privado hecha por aquellos a quienes afecta sea el único medio de probar su legitimidad, porque ello sería tanto como dejar subordinada a la voluntad de las partes la eficacia de un documento por ellas suscrito, y por eso, negada por éstos la autenticidad de un documento de tal clase, puede la parte a quien interese utilizar cuantos medios de prueba estime necesarios y adecuados para demostrarla, y por supuesto ello no impide en absoluto que los Tribunales, apreciando el conjunto de las pruebas confieran valor probatorio a los documentados que hayan sido impugnados por el litigante a quien perjudiquen. Por tanto, la falta de reconocimiento no priva a los documentos privados íntegramente del valor que les otorga el artículo 1225, y pueden ser tomados en consideración ponderando su grado de credibilidad atendidas las circunstancias del deber (Sentencias de 27 de enero, 11 de marzo y 29 de mayo de 1987).

En el régimen de la LEC 1/2000, la fuerza probatoria de los documentos privados será la misma del documento público, si no hay impugnación (art. 326.1). Si media impugnación, el que lo presentó podrá pedir cotejo de letras, o proponer cualquier otro medio útil y pertinente al efecto. Naturalmente, si de la prueba resulta la autenticidad, hará prueba plena. Y si el resultado del cotejo es la autenticidad, las costas, gastos y derechos que origine el cotejo será cargo del impugnante. En cambio, si la impugnación hubiere sido temeraria, el tribunal tiene facultades para imponerle una multa. Cuando no resulte posible concluir la autenticidad, o no se hubiere propuesto prueba alguna, el tribunal lo valorará conforme a las reglas de la sana crítica (libre valoración).

Como ya se expuso, es a la demandante a quien corresponde acreditar cumplidamente, en virtud de lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que el demandado adeuda la cantidad que reclama, y acreditado, procede estimar la demanda. Efectivamente, teniendo en cuenta que como indica el art. 217.3 LEC relativo a la carga de la de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior", es decir los relativos a las pretensiones ejercitadas por las partes. Por lo tanto, han de tenerse por ciertos y por acreditados los extremos en ellos contenidos, puesto que dichos documentos hacen prueba plena de las pretensiones alegadas por la parte actora, vista la forma y contenidos de los mismos, así como la valoración que conforme a ellos ha de hacerse según lo establecido en el art. 326.3 de la LEC.

En consecuencia, procede la estimación total de la demanda, condenando al demandado a abonar al actor la cantidad de 1950 euros.

CUARTO.- Se impone a la parte demandada los intereses legales correspondientes incrementados en dos puntos desde la fecha de la presente y hasta el completo pago, conforme al 576 de la LEC.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas procesales al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por D. REMIGIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, representado por la procuradora de los tribunales Sra. González-Valdés Contreras contra D. PEDRO ROJAS LARA debo condenar y condeno al citado demandado al pago de 1950 euros más los intereses legales devengados conforme al fundamento de Derecho cuarto de la presente sentencia,

con expresa imposición de costas al demandado.

La presente resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, PEDRO ROJAS LARA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a uno de julio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

— o —